



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES CAJAMARCA  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**VISTOS:**

La Solicitud de Licencia sin goce de haber por motivos particulares, presentado por el servidor **ALEX ORLANDO LIZAMA MONTERO**, mediante solicitud de MAD: 000780-2025-006779, de fecha 08 de mayo de 2025; Informe N° D48-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER, de fecha 12 de mayo de 2025; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: *"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico"*. **(Negrita y subrayado agregado).**

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: *"Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo **ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprende las cuestiones surgidas en la motivación**"*. **(Negrita y subrayado agregado).**

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: *"**La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado**"*. En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público. **(Negrita y subrayado agregado).**

Que, asimismo, de lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: *"**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas**"*. **(Negrita y subrayado agregado).**

Que, mediante solicitud con MAD: 000780-2025-006779, de fecha: 08 de mayo del año 2025, el Servidor: nombrado de la Dirección Sub regional de Transportes y Comunicaciones de Chota Alex Orlando Lizama Montero, en el cargo Presupuestal Técnico en planificación I, nivel remunerativo STB, solicitó licencia



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

sin goce de haber por motivos particulares, por (01) un día, siendo este el día Lunes 12 de mayo del presente año.

Que, con el Informe N° D48-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER, de fecha 12 de mayo de 2025, la Encargada de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, emite su opinión favorable a la solicitud del servidor Alex Orlando Lizama Montero, señalando lo siguiente: *"Se pide a Ud. Señor Director proceder de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y al **REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS de la DRTC**, derivando al área de Asesoría legal para proyectar Resolución de licencia sin goce del **Servidor: Alex Orlando Lizama Montero** para el día **LUNES 12 DE MAYO DEL 2025**".*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 24° inciso e) establece los derechos de los Servidores Públicos, hacer uso de sus permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en forma que determine el reglamento;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276, en su Artículo 109° se indica lo siguiente: *"Licencia es la autorización que se otorga al trabajador para no asistir a su centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se otorga a petición de la parte interesada y esté condicionada a la conformidad institucional".* Las Licencias se formalizan mediante Resolución.

Que, según el Artículo 63° del REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS, de la DRTC señala: *"se considera licencia a la autorización concedida al servidor para dejar de asistir al centro de trabajo por un lapso no menor a un (01) día, el uso del derecho de licencia se inicia a petición del servidor y está condicionada a las necesidades institucionales".*

Que, en el artículo 64° del mismo Reglamento, señala que: *"El servidor debe presentar la solicitud de licencia, debidamente sustentada con la documentación respectiva, por escrito ante el responsable del órgano o unidad orgánica en que preste labores, a fin que emita la opinión que corresponda y la ponga en conocimiento de la oficina de recursos Humanos para que, mediante Resolución y/o memorándum autorice la referida solicitud".*

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional (...)"*. La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada se considerará como INASISTENCIA INJUSTIFICADA, sujeta a la sanción respectiva.

Que, de acuerdo al Artículo 68° del REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS, de la DRTC, indica: *"Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios para ningún efecto, tales como: a) por motivos particulares b) Para postular como alcalde o candidato a alcalde y/o regidor c) Para postular como candidato a representante del Congreso de la República d) Otros que autorice expresamente la DRTC".*

Que, asimismo según el Artículo 69° del REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS, de la DRTC, prescribe: *"La licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones se podrá conceder hasta por Tres años (03) continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco"*



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

(05) años (Ley 32199)", **Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios.**

Que, la solicitud presentada, ha sido previamente verificada en cuanto a sus condicionamientos para su otorgamiento por parte de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, como unidad encargada de las acciones de personal de la entidad, en consecuencia debe proceder a su formalización vía expedición del acto resolutive correspondiente;

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, apreciando los fundamentos de hecho y de derecho según las reglas de la sana crítica; con la visación de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; de la Oficina de Asesoría Legal y con la Aprobación del Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por motivos particulares a favor del Servidor Nombrado de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, **EL SEÑOR ALEX ORLANDO LIZAMA MONTERO**, por el periodo de un (01) día, siendo este contabilizados el día Lunes 12 de Mayo del presente año, en merito a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que, el período que comprende ésta licencia sin goce de remuneraciones, no será considerado para el cómputo de servicios del Servidor.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR**, la presente Resolución a la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, y con conocimiento a la Dirección de Personal para el descuento respectivo en planilla de remuneraciones y otros beneficios que tuviera por ser de su competencia por conducto regular.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **ALEX ORLANDO LIZAMA MONTERO**, en su domicilio laboral de trabajo, conforme lo establecido en el artículo 20° el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO: HACER DE CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

**ARTICULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca ([www.drccajamarca.gob.pe](http://www.drccajamarca.gob.pe)); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**JIMMY ALEXANDER MONTOYA ASTONITAS**  
Director Subregional  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES CHOTA